

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 12 de Mayo de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Tan luego los Ayuntamientos y los Comisionados de las Juntas generales de escrutinio hayan cumplido en 1.º de Junio próximo lo que se dispone en el art. 87 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, se formará una lista nominal de

los Concejales con que haya de constituirse cada Ayuntamiento, expresando los que proceden de la elección de 1885 y los designados en la que concluye de efectuarse en el año actual, haciendo constar por medio de notas aquellos Concejales respecto á los que haya habido alguna reclamación de las á que se refiere el art. 88 de la citada ley Electoral, sujetándose en un todo para formar dicha lista al modelo que á continuación de esta circular se inserta.

Los datos de que se trata deberán estar en este Gobierno de provincia antes del día 6 de Junio próximo, y de la falta de cumplimiento de lo ordenado serán responsables los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, imponiéndose, caso de dar lugar á ello, á los primeros la multa que establece el art. 184 de la ley Municipal y á los segundos el correctivo que se comprende en el segundo párrafo del art. 124 de la misma ley.

Zamora 11 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

- Fonfría.
- Fuentelapeña.
- Fuentes de Ropel
- Gallegos del Rio.
- Hermisende.
- Manganeses de la Lampreana.
- Manganeses de la Polvorosa.
- Micereces de Tera.
- Morales del Vino.
- Pedralva.
- Peñausende.
- Pereruela.
- Pinilla de Toro.
- Puebla de Sanabria.
- Robleda.
- Rosinos de la Requejada.
- Toro
- Trabazos.
- Vega de Tera.
- Villalobos.
- Villardeciervos.
- Villalcampo.
- Tagarabuena.
- Castrillo de la Guarena.

MODELO QUE SE CITA.

Nombres y dos apellidos de los Concejales.	Elección de que proceden.	OBSERVACIONES.
Don F. de T. y T.....	Año de 1885.	Se le declaró incapacitado por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio, é interpuso reclamación ante la Comisión provincial (ó no la interpuso.) Se protestó la elección en general y declarada válida por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio, se interpuso recurso de alzada ante la Comisión provincial (ó no se interpuso, etc., etc., etc.)
Don	Idem	
Don	Idem	
Don	Año de 1887.	
Don	Idem	
Don	Idem	

CIRCULAR—SANIDAD

Encargo á los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan, remitan á la mayor brevedad posible á este Gobierno de provincia, la propuesta de terna para la renovación de Juntas municipales de Sanidad, según se les prevenia en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 15 de Abril próximo pasado, núm. 124, pues de no hacerlo en un plazo que no exceda de ocho días, se les exigirá la responsabilidad consiguiente.

Zamora 12 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Pueblos que se citan en la preinserta circular

- Almeida.
- Belvér de los Montes.
- Bóveda.
- Camarzana.
- Carhajales de Alba.
- Castrogezalo.
- Castroverde de Campos.
- Ceadea.
- Cobrerros.
- Espadañedo.
- Fariza.
- Figueroela de Arriba.
- Folgozo de la Carballeda.

SECCIÓN DE FOMENTO—CIRCULAR

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 (artículos 15 y 17), para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, he dispuesto que el Sr. Ingeniero Fiel-Contraste de esta provincia proceda á verificar la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir del sistema métrico decimal, único legal en el partido de Toro, desde el 18 al 24 del presente mes de Mayo.

Con este objeto el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Toro se servirá facilitar al Fiel-Contraste la colección tipo perteneciente al Ayuntamiento y tener dispuesto el local en que haya de practicarse la comprobación, publicando los bandos y demás avisos que crea necesarios para recordar á sus administrados la obligación de concurrir á la comprobación en los días designados, y las penas con que serán castigados si dejan de hacerlo. (Artículos 28 y 29 del Reglamento.)

Encargo muy singularmente á los señores Alcaldes, que penetrados de la elevada misión que les corresponde por ministerio de la ley, procuren cumplirla con la alteza de miras que debe reflejarse en todos los actos de las Autoridades.

Hoy que la industria y el comercio disfrutan de la más amplia libertad, fijando á su arbitrio los precios de los artículos que expenden al público, no cabe admitir la más pequeña tolerancia en el peso y la medida.

Si los agentes de la Autoridad cumplen como buenos, entregando acto continuo á los Tribunales de justicia á cualquiera menesteroso que, acosado quizás por la necesidad, sustrae un pan para acallar el hambre de sus hijos, no se explica que contemplen indiferentes los mayores y repetidos fraudes que cometen los especul-

dores de mala fé, cercenando el peso y la medida de los artículos que venden.

Tolerar por más tiempo un abuso tan criminal, acusaría un rebajamiento del sentido moral, inconcebible por lo monstruoso.

Los señores Alcaldes de los demás pueblos del partido que se indicarán á continuación, formarán una lista para entregarla al Sr. Ingeniero Fiel-Contraste, de todos los labradores, cosecheros, comerciantes é industriales de la localidad, que emplean para sus transacciones pesas, medidas, básculas ó romanas, y nombrarán un comisionado que les acompañe y presente en el local y día designados.

Recomiendo á dichos señores Alcaldes que publiquen los bandos y avisos que crean necesarios, haciendo saber á sus administrados cuanto se ordena en la presente circular, y me remitan copia de los mismos y relación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del antiguo sistema, ó mixto á la vez, que hayan recogido, cumpliendo el art. 35 del Reglamento y las órdenes publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 67, del 3 de Diciembre de 1883.

Los industriales, cosecheros y demás personas obligadas, vecinos de los pueblos que forman el partido, que no asistan puntualmente á comprobar sus pesas, medidas é instrumentos, se entiende optan porque se verifique á domicilio, en cuyo caso pagarán además de los derechos dobles, por la contrastación, indemnización de viaje, con arreglo al art. 21 del Reglamento, á razón de 5 pesetas por día, cuya cantidad satisfará el Ayuntamiento á repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la aplicación de las penas marcadas en el art. 28 (cinco á quince días de arresto y multa de 25 á 75 pesetas) todos los que no estén provistos de las pesas, medidas é instrumentos legalmente contrastados del sistema métrico decimal, y los que aun estando provistos, hagan uso de pesas ó medidas falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Sr. Ingeniero Fiel-Contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los Sres. Alcaldes, para proceder como corresponda contra los que dejen sin castigo las infracciones del Reglamento.

Modo de concurrir á la comprobación.

MUNICIPIOS	DIAS
Toro	18 al 24
Aspariegos	
Abezames	
Belver	19
Bustillo	
Castronuevo	
Fresno de la Ribera	
Fuentes-secas	
Gallegos del Pan	20
Malva	
Matilla la Seca	
Morales de Toro	
Peleagonzalo	
Pinilla de Toro	21
Pobladura de Valderaduey	
Pozo-antiguo	
Sanzoles	
Tagarabuena	
Valdefinjas	22
Vezdemarban	
Venialbo	
Villalazan	
Villalonso	
Villaluve	23
Villardondiego	
Villavendimio	

Desde el día 24 del presente mes en adelante, sin más aviso, comenzará la comprobación á domicilio en los términos prescritos, en los establecimientos ó puestos de venta que no hayan asistido, primeramente en la ciudad de Toro y después en los pueblos del partido.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés tan importante servicio en beneficio de sus administrados, y prestarán al Fiel-Contraste todo el apoyo de su Autoridad, ordenando que le acompañen sus agentes en todos los casos en que reclame su auxilio.

Zamora 9 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1886 á 1887.

Resumen de ingresos realizados por los Ayuntamientos de esta provincia, hasta fin del tercer trimestre de dicho año. (1)

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		Pesetas.
St. Colomba de las Monjas					38'74			353'49	230'11	479'81			1.099'15
St. Cristina de la Polvorosa	1.212'50						125	227'25		1.309'22			2.646'72
Santa Crova de Tera								112'50		1.766'65			1.993'90
Santa Maria de Valverde	200							100		537'50			670
Sitrama de Tera									343'09	957'10			1.257'10
Sobradillo.										803'95			1.147'04
Sogo										1.078			1.078
Távara	2.580									2.664'65			5.244'65
Tagarabuena.	32							1.010'40		3.350			4.392'40
Tamame								279'50		1.626'53			1.906'03
Tapiotes								2.000'25		1.956'84			3.957'09
Tardemezár										862'77			1.062'77
Tardobispo										246'62			2.821'62
Terroso										1.230			1.230
Toro			1.057'76					961'02	66.617'85	130.276'83			198.913'46
Torrebrades		438'73							667'97	1.368'75			2.475'47
Torregamones										2.626'25			2.626'25
Torre del Valle (La)	50									1.637'10			1.687'10
Torres	140'80								279'08	1.682'09			2.101'97
Trabazos								651'50		4.281			4.935'50
Trefacio										1.600			4.042'38
Ungilde										1.234'27			1.234'27
Una de Quintana										1.594'72			1.594'72
Valcabado										1.188'78			1.188'78
Valdefinjas										3.865'02			3.865'02
Valdemerilla													
Valdecoarrie													
Vallesa										2.460'78			2.460'78
Valparaiso									1.037'26	2.649'79			3.687'04
										2.475'50			2.475'50

PUEBL S	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL.
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios	Ampliación	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		Pesetas.
Vegaltrave.	300							235	401	1.223'88			1.223'88
Vega de Tera.								19.020'28	3.036'38	2.000			2.936
Vega de Villalobos.	100		1.997'30					291'75		2.350			2.350
Vezdemarban.								183'77	19'33	3.204'91			29.359'07
Vidayanes.										1.657'25			1.949
Videmala.										1.077'25			1.280'35
Villabuena.	910'43								196'20	2.399'96			2.399'96
Villabrazaro.									30'03	1.249'57			2.356'20
Villaescusa.		1.367'64	713'70				192'75	925'21	88	3.495'79			6.725'12
Villadepera.										2.280'38			2.968'38
Villafafila.	500								7.616'07	5.000			13.116'07
Villaferrueta.										1.074'12			1.074'12
Villageriz.	553'75							741'44	8	629'50			637'50
Villalazan.									27'50	1.000'20			2.323'01
Villalva de la Lampreana.									368'10	2.679'98			3.047'38
Villacampo.									25'99	2.587'73			2.613'12
Villalobos.	1.269'07				161'34				754'20	4.290'10			6.474'71
Villalonso.	5.191'18			1.074'32		3.233'29		6.148'56	2.592'49	600	1.250		20.090'04
Villalpando.								659		2.070'13			2.729'13
Villaluve.			112'50					1.212'05	629'21	6.657'60			7.399'31
Villamayor de Campos.		9	482					1.315	120'44	951'82			2.775'31
Villamor de Cadozos.			1.813'76					290	2.276'71	3.075			8.480'47
Villamor de los Escuderos.			74'92							1.089'66			1.164'58
Villamor de la Ladre.								290	1.954'31	2.024'54			2.314'54
Villanazar.										843'48			2.797'79
Villanueva de Azoague.	138'03				170			1.675'59	1.547	1.314'37			1.622'40
Villanueva de Campan.		126	3.192'45							3.954			10.495'04
Villanueva del Campo.									1.183'47	1.027'10			1.027'10
Villanueva de las Peras.										3.402'22			3.402'22
Villaralbo.	246'58		2.644'34							5.973'18			5.973'18
Villardeciervos.		928'70			31'25			1.238		2.807'20			2.807'20
Villardondiego.		68								2.000'25			2.000'25
Villar de Fallaves.									333'37	2.305'79			2.907'16
Villar del Buey.										2.125'78			2.125'78
Villardiegua de la Ribera.										801			801
Villardiga.										982'13			1.114'63
Villarino de la Sierra.	1.990'38							132'50		4.298			7.186'04
Villarrin de Campos.								887'20	2.000'84	2.328'35			2.328'35
Villasaco.										3.251'71			4.191'80
Villavendimio.									940'09	475'10			2.465'48
Villaveza del Agua.										1.475'77			1.475'77
Villaveza de Valverde.										1.461'54			1.632'50
Vinas.									750	800'73			1.550'73
Vinuela.		86								497'73			583'73
Zafara.	13'50		13.469'14			3.382'19	202'97	44.183'66	63.185'78	140.884'41			265.381'65
Zamora.	91.969'68	17.659'74	63.085'52	1.074'52	2.045'72	7.268'14	19.657'02	179.494'27	328.158'33	894.920'83	1.417'63		1.606.751'40
TOTALES													

Zamora 15 de Abril de 1887.—El Contador de fondos provinciales, RICARDO LINAGE.

(1) Véase el Boletín num. 135.

COMISIÓN DE EVALUO Y REPARTO TERRITORIAL DE ZAMORA

Don Juan Enrique Seoane, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, y Presidente de la Comisión de evaluación y reparto de territorial de esta capital.

Hago saber: Que habiéndose procedido por la Comisión de mi presidencia á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, se advierte á los contribuyentes en el mismo comprendidos, que en el término de quince días, á contar desde hoy, pueden enterarse de las variaciones consignadas en el referido documento, presentándose al efecto en la Secretaría de esta oficina donde se halla de manifiesto.

Zamora 10 de Mayo de 1887.—J. Enrique Seoane.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZAMORA

Los individuos que hayan pretendido dar validez académica á algunas asignaturas con arreglo á la Real orden circular de 7 de Abril de 1886, podrán presentarse á sufrir el examen de las mismas en este Instituto en los días 28 y 31 del presente mes de Mayo.

Los exámenes ordinarios de prueba de curso, tendrán lugar en este Instituto en los días 1, 2, 3 y 4 del mes de Junio para los alumnos matriculados en enseñanza oficial y en el Colegio de San José, establecido en esta capital.

En los días 6 y 7 de dicho mes, para los alumnos matriculados en enseñanza doméstica.

Los alumnos que terminen la segunda enseñanza y aspiren al grado de Bachiller, se presentarán en esta Secretaría á solicitarlo provistos de sus partidas de bautismo legalizadas, cuyos ejercicios se verificarán en los días 7 y 8 del referido mes de Junio.

Los alumnos que obtengan la nota de Sobresaliente y quieran aspirar al premio ordinario, lo solicitarán del Sr. Director en papel de la clase doce, y se presentarán á practicar los ejercicios en los días 20 y 21 del mismo.

Por último, en los días 28 y 30, habrá exámenes para los alumnos que, por causa justificada, no hubiesen podido presentarse á examen en cualquiera de los días anteriormente señalados.

Zamora 11 de Mayo de 1887.—El Director, Doctor Anacleto García Abadía.

AYUNTAMIENTOS

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Debiendo terminar el contrato con el Médico titular de esta villa en 30 de Junio próximo, para su provisión en tiempo oportuno se anuncia la vacante de dicha plaza, con la dotación anual de 998 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de 41 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de su cédula personal, copia de sus títulos académicos y hoja de servicios.

San Cebrián de Castro 10 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Claudio Rodríguez de Robles.

RABANALES

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual el mozo Nicolás del Rio Piriz, natural de este distrito, hijo de Vicente y de Joaquina, el cual según noticia de su madre hace

un año se hallaba en la Puebla de Coria, provincia de Sevilla, se cita, llama y emplaza, para que en el término de quince días se presente ante esta Alcaldía con el fin de exponer lo que pueda convenirle y este Ayuntamiento pueda cumplir con lo que disponen los artículos 75 al 86, ambos inclusive, de la vigente ley de Reemplazos; pues de no presentarse en el tiempo prefijado se terminará el expediente de prófugo que contra el mismo me halló instruyendo, y remitirlo á la Excm. Comisión provincial según se me pide.

Rabanales 6 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Santos Rivas.

VILLASECO

De acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se procede al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás terrenos comunales de este distrito municipal, dando principio á la operación el día 20 del presente mes y demás días sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los dueños de fincas colindantes puedan presentarse con los títulos de propiedad de las mismas, por si tuvieran que hacer alguna reclamación.

Villaseco 10 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Bernardino Bartolomé.

Para que la Junta pericial de los pueblos que á continuación se expresan pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1887-88, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, por efecto de nuevas adquisiciones, por compra venta ú otras causas, se encuentran en el deber de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, las relaciones juradas en que así lo manifiesten, dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la vez las correspondientes escrituras ó documentos públicos en que justifiquen aquellas variaciones; teniendo presente que el que no lo verifique en el expresado plazo, perderá el derecho de reclamar de agravio por la cuota que se le señale, con arreglo á la orden circular de 6 de Noviembre de 1852.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Puebla de Valverde
Roelos
San Pedro de Ceque

JUZGADOS.

BERMILLO DE SAYAGO

D. Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal de esta villa y regente del Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Torga, director de una compañía de acróbatas, y su mujer Doña Luisa de Castro Fernández, natural esta de Villardenera, sin que consten otras señas, para que en el término de quince días comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirles su declaración de inquirir en el sumario que contra los mismos me halló instruyendo sobre malos tratamientos á una niña; para que en el término prefijado á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado al objeto referido, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Bermillo de Sayago á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Valentín Serrano.—Por mandado de S. S.ª, Hermenegildo Renán.

ZAMORA

Dan Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que el sumario que en este Juzgado se instruye sobre robo frustrado en la casa-escritorio de D. Baldomero Labarga, vecino de esta ciudad, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta por término de ocho días, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, el día veintiuno del corriente mes, hora de las once de su mañana, de dos caballos, depositados en casa de D. Ricardo Gómez (a) Pintas, de esta vecindad, uno capón, de seis años, cebrado oscuro, valuado en doscientas pesetas; y el otro también capón, cerrado, negro, entrepelado en cano, ciego, valuado en cien pesetas; una silla con cincha, estribos vaqueros de hierro, con sus acciones, preta, bocado con cabezada y riendas, valuado todo en diecisiete pesetas; y un aparejo aloncillado de estopa, con estribos vaqueros y sus acciones, cabezada con bocado y riendas, valuado dicho aparejo con los arreos expresados en nueve pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo que sirve para la subasta, devolviéndose en el acto las consignaciones excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Zamora once de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Medina.—Domingo Miguel Aragón.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE ZAMORA.

Sección de Contribuciones.

Terminando en el día de hoy el plazo ordinario para verificar á domicilio la recaudación de las contribuciones de esta capital, correspondiente al cuarto trimestre de este año, y deseando esta oficina evitar á los contribuyentes que por sus ocupaciones ú otras causas no pudieran hacerlo al tiempo de presentarse el Recaudador, he dispuesto se prorrogue por cuatro días más ó sea hasta el 12, para que puedan verificar sus pagos en la Recaudación.

Debiendo advertir que pasado dicho día, se solicitará de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia el primer grado de apremio contra los morosos, conforme á lo prevenido por la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Zamora 8 de Mayo de 1887.—El Jefe de Contribuciones, José Carril.

Anuncios.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA. 15.º DE CABALLERÍA.

DESTACAMENTO DE ZAMORA.

Debiendo contratarse el forrage que han de consumir en el presente año los caballos de este destacamento, se admitirán proposiciones para el suministro del mismo, hasta el día 15 del actual inclusive, en la calle de la Rua, número 9.

Dichas proposiciones han de ser por escrito precisamente, marcando el precio por quintal y número de éstos que se comprometen á suministrar por el término de 15 días; en la inteligencia de que el forrage ha de ser de la mejor calidad y sin espiga.

Zamora 9 de Mayo de 1887.—El Comandante Jefe, F. S. Tagle.